

**AUTO N. 02096**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante los radicados 2014ER112547 del 08/07/2014 y 2019ER206424 del 05/09/2019, la sociedad **HOTELES EL SALITRE S.A.**, con NIT. 800.247.030- 4., ubicada en la AC 26 69 A 51 (Dirección principal) y Calle 25B No. 69A – 50 (Dirección secundaria) de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., remite los resultados de la caracterización de los vertimientos vigencia 2014 y 2018.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar los radicados 2014ER112547 del 08/07/2014 y 2019ER206424 del 05/09/2019, llevó a cabo visita técnica de control el día 23 de noviembre del 2021, al predio de la calle 25B No. 69A – 50 (Dirección secundaria) de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio donde se ubica la sociedad **HOTELES EL SALITRE S.A.**, con NIT. 800.247.030- 4.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 15584 del 21 de diciembre de 2021**(2021IE283332), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de los radicados 2014ER112547 del 08/07/2014,

2019ER206424 del 05/09/20195 y visita técnica realizada se emitió el **Concepto Técnico No. 15584 del 21 de diciembre de 2021** (2021IE283332), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

**Concepto Técnico No. 15584 del 21 de diciembre de 2021.**

(...)

**“ 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado 2014ER112547 del 08/07/2014.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	20/06/2014
	Numero de muestra	37622
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio CONCOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	8:00-16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Pozo de inspección externo lavandería
Reporte del origen de la descarga	Lavado de ropa blanca	

	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Kr 25B
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.964

**Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	0.09	0,2	Cumple

**Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	169	800	Cumple
DQO	mg/l	443	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	14	100	Cumple
pH	Unidades	7.59-8.94	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	96	600	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg/l	<0.5-2.0	2	Cumple
Temperatura	°C	23-28	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	9.96	10	Cumple

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas del efluente de agua residual no doméstica por el laboratorio CONOSER LTDA, el día 20/06/2014, **CUMPLE** con los límites permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio CONOSER LTDA, responsable del muestreo y de los análisis se encontró acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 1109 del 24 de junio del 2014.

#### 4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado 2019ER206424 del 05/09/2019.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	06/12/2018
	Numero de muestra	56723/56724
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	8:00-16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Pozo de inspección externo lavandería
	Reporte del origen de la descarga	Actividades de lavandería
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Kr 25B
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	4.57

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Temperatura	°C	22.6	30 <sup>[1]</sup>	Cumple
pH	Unidades de pH	7.21-7.49	5,0 - 9,0	Cumple
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	mg/LO <sub>2</sub>	<b>493</b>	<b>225</b>	<b>No cumple</b>
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	<b>200</b>	<b>75</b>	<b>No cumple</b>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	34	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.5	1.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	22	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Fenoles	mg/L	-	0.2	No Reporta

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Formaldehido	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	1.67	10 <sup>[1]</sup>	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<1.2	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Ortofosfatos/Fósforo Reactivo Total	mg/L	5.73	Análisis y reporte	Reporta
Fosforo Total	mg/L	7.4	Análisis y reporte	Reporta
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	4.5	Análisis y reporte	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	<0.007	Análisis y reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	0.3	Análisis y reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	40	Análisis y reporte	Reporta
Cianuro	mg/L	-	0.1	No Reporta
Cloruros	mg/L	-	250	No Reporta

Fluoruros	mg/L	-	5	No Reporta
Sulfatos	mg/L	-	250	No Reporta
Sulfuros	mg/L	-	1	No Reporta
Aluminio	mg/L	-	10 <sup>[1]</sup>	No Reporta
Antimonio	mg/L	-	0.3	No Reporta
Arsénico	mg/L	-	0.10	No Reporta
Bario	mg/L	-	1	No Reporta
Berilio	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Boro	mg/L	-	5 <sup>[1]</sup>	No Reporta
Cadmio	mg/L	-	0.01	No Reporta
Cinc	mg/L	-	2 <sup>[1]</sup>	No Reporta
Cobalto	mg/L	-	0.1	No Reporta
Cobre	mg/L	-	0.25 <sup>[1]</sup>	No Reporta
Cromo	mg/L	-	0.1	No Reporta
Estaño	mg/L	-	2	No Reporta
Hierro	mg/L	-	1	No Reporta
Litio	mg/L	-	10 <sup>[1]</sup>	No Reporta
Manganeso	mg/L	-	1 <sup>[1]</sup>	No Reporta
Mercurio	mg/L	-	0.002	No Reporta
Molibdeno	mg/L	-	10 <sup>[1]</sup>	No Reporta
Níquel	mg/L	-	0.1	No Reporta
Plata	mg/L	-	0.2	No Reporta

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Plomo	mg/L	-	0.1	No Reporta
Selenio	mg/L	-	0.1 <sup>[1]</sup>	No Reporta
Titanio	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Vanadio	mg/L	-	1	No Reporta
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	-	Análisis y reporte	No Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	-	Análisis y reporte	No Reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	-	Análisis y reporte	No Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	-	Análisis y reporte	No Reporta
Color Real 436 nm	m <sup>-1</sup>	-	Análisis y reporte	No Reporta
Color Real 525 nm	m <sup>-1</sup>	-	Análisis y reporte	No Reporta
Color Real 620 nm	m <sup>-1</sup>	-	Análisis y reporte	No Reporta

<sup>[1]</sup>Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario);

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte decumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio CONOSER LTDA, el día 06/12/2018 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)**.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO PRESENTÓ** los resultados correspondientes para los parámetros Fenoles, Cianuro, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio, Titanio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real 436 nm, Color Real 525 nm y Color Real 620 nm (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 "ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI" de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio CONOSER LTDA, responsable del muestreo y de los análisis se encontró acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 2772 del 7 de diciembre de 2016.

## CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	<p>Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.</p> <p><i>“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”</i></p>	Durante la visita técnica realizada el día 23/11/2021, el usuario <b>HOTELES EL SALITRE S.A</b> No presentó radicados de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2019 y 2020 ante la EAAB – ESP.	No

(...)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p><i>La sociedad <b>HOTELES EL SALITRE S.A- HOTEL CAPITAL</b>, representada legalmente por el señor <b>WILLIAM RODRIGO ESCOBAR OSORIO</b>, se encuentra ubicada en el predio con nomenclatura urbana AC 26 69 A 51 (Dirección principal) y CL 25B No. 69A – 50 (Dirección secundaria), donde desarrolla las actividades de alojamiento en hoteles y Catering para eventos, generando vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar el cual está conformado por sifones, rejillas y trampa de grasas. Finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 25B</i></p> <p><i>Por otro lado, una vez realizada la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitido por el usuario mediante el radicado 2014ER112547 08/07/2014 y 2019ER206424 05/09/2019 se concluye que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>La muestra identificada con código 37622 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) con radicado 2014ER112547 08/07/2014 por el Laboratorio CONOSER LTDA el día 20/06/2014, para el usuario <b>HOTELES EL SALITRE S.A- HOTEL CAPITAL</b>, <b>CUMPLE</b> con los límites permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.</i></li> <li>- <i>La muestra identificada con código 56723/56724 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) con radicado 2019ER206424 05/09/2019 por el Laboratorio CONOSER LTDA el día 06/12/2018, para el usuario <b>HOTELES EL SALITRE S.A- HOTEL CAPITAL</b>, <b>NO CUMPLE</b> con los valores máximos permisibles para los parámetros de <b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b> y <b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</b> establecidos en el Artículos 15 de la Resolución 631 del 2015</i></li> </ul>	

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO PRESENTÓ** los resultados correspondientes para los parámetros Fenoles, Cianuro, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio, Titanio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real 436 nm, Color Real 525 nm y Color Real 620 nm (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 15 “ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI” de la Resolución 631 de 2015.

Por otro lado, el usuario no presentó los soportes de radicación de la caracterización de vertimientos de los años 2019 y 2020 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP incumpliendo el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

(...).”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

##### **• DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 15584 del 21 de diciembre de 2021** (2021IE283332), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

##### **En materia de vertimientos**

- **Decreto 1076 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*”

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

(...) **Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.** Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	50,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L	0,20
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,10
Cloruros (Cl)	mg/L	250,00
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	5,0
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,0
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1,00

<b>Metales y Metaloides</b>		
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30
Arsénico (As)	mg/L	0,10
Bario (Ba)	mg/L	1,00
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobalto (Co)	mg/L	0,10
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,10
Estaño (Sn)	mg/L	2,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	0,10
Plata (Ag)	mg/L	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
Selenio (Se)	mg/L	0,20
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1,00
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		

Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m <sup>-1</sup>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

**ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fenoles Totales	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
<b>iones</b>		
Cianuro Total (CN)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Metales y Metaloides</b>		
Aluminio (Al)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Bario (Ba)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Boro (Bo)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cinc (Zn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobre (Cu)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Mercurio (Hg)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias, establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Níquel (Ni)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Selenio (Se)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m <sup>-1</sup>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

(...)"

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 15584 del 21 de diciembre de 2021** (2021IE283332), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la sociedad **HOTELES EL SALITRE S.A.**, con NIT. 800.247.030- 4., ubicada en la AC 26 69 A 51 (Dirección principal) y Calle 25B No. 69A – 50 (Dirección secundaria) de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de alojamiento en hoteles y Catering para eventos, generó vertimientos no domésticos ARND a la red de Alcantarillado Público, provenientes de las actividades de restaurante, lavandería, lavado de pisos y utensilios, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, dado que no reportó los parámetros de Fenoles, Cianuro, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio y Vanadio (parámetros con valor límite

máximo permisible) y los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehído, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX) , Berilio, Titanio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real 436 nm, Color Real 525 nm y Color Real 620 nm (parámetros de análisis y reporte), Adicionalmente no presentó soportes de radicación de la caracterización de vertimiento ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., de los años 2019 – 2020, Asimismo sobrepaso los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- **Según Resolución 631 de 2015:**

- **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener (493 mg/L O<sub>2</sub>) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L O<sub>2</sub>).
- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)**, al obtener (200 mg/L O<sub>2</sub>) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L O<sub>2</sub>).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **HOTELES EL SALITRE S.A.**, con NIT. 800.247.030- 4., ubicada en la AC 26 69 A 51 (Dirección principal) y Calle 25B No. 69A – 50 (Dirección secundaria) de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **HOTELES EL SALITRE S.A.**, con NIT. 800.247.030- 4., ubicada en la AC 26 69 A 51 (Dirección principal) y Calle 25B No. 69A – 50 (Dirección secundaria) de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 15584 del 21 de diciembre de 2021** (2021IE283332), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HOTELES EL SALITRE S.A.**, con NIT. 800.247.030- 4., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la AC 26 69 A 51 (Dirección principal) y cll 25B No. 69A – 50 (Dirección secundaria) de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA-08-2022-609**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente SDA-08-2022-609.*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de abril del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ	CPS:	Contrato SDA-CPS-20220097 de 2022	FECHA EJECUCION:	13/04/2022
---------------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ	CPS:	Contrato SDA-CPS-20220097 de 2022	FECHA EJECUCION:	13/04/2022
---------------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

AMPARO TORNEROS TORRES	CPS:	CONTRATO 22-1258 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/04/2022
------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------